

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.505 · 2006

LEY 13.505

Boletín Oficial, 23 de agosto de 2006 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.505

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 12.503 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Agrégase como artículo 2º bis de la Ley 12.391 el siguiente texto:

"Artículo 2º bis: La Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo estará integrada por catorce (14) miembros a saber: siete (7) representantes del Poder Ejecutivo, uno (1) por el Automóvil Club Argentino, uno (1) por la Asociación de Corredores de Turismo Carretera, uno (1) por la Federación Bonaerense de Motociclismo, uno (1) por la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD) , uno (1) por la Federación Argentina de Motociclismo (F.A.M) y dos (2) por las Federaciones Regionales de Automovilismo Deportivo de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.505. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).